

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 012-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

La carta N° LAP-GRE-C-2015-00641 remitida por Lima Airport Partners S.R.L, por la que remite su propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, REA de LAP).

Que, mediante Oficio N° 979-2015-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de noviembre de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios requirió al Concesionario la adecuación de su REA, de acuerdo a lo señalado en el REMA de OSITRAN y sus modificatorias.

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641, recibida con fecha 10 de diciembre de 2015, LAP remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA;



Que, el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 081-2015-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";

Que, el 22 de enero de 2016 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación del REA de LAP, sin haber recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante oficio N° 02019-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 19 de febrero de 2016 se solicitó al Concesionario remita información respecto a qué servicios serían aplicables las penalidades establecidas en los contratos de acceso;

Que, mediante correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2016 la Gerencia de Atención al Usuario notificó el proyecto de modificación del REA de LAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, a fin de que puedan remitir sus comentarios;

Que, mediante Memorando N° 0041-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2016, se remitió el proyecto de modificación del REA de LAP a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-c-2016-00107 recibido el 25 de febrero de 2016, el concesionario remite el levantamiento de observaciones formuladas al REA;

Que, mediante Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN, recibido el 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió sus comentarios y/o observaciones respecto al proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de LAP;

Que, mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 08 de marzo de 2016 se solicitó al Concesionario precisiones respecto a los comentarios señalados en el Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148, recibida el 17 de marzo de 2016, el Concesionario remitió el levantamiento de las observaciones formuladas sobre el proyecto de modificación del REA de LAP;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentado, indicando que la propuesta de modificación del REA de LAP presentado por la empresa concesionaria cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;



De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 581-16-CD-OSITRAN llevada a cabo el 29 de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el texto de los artículos 1°, 4°, 6°, 12°, 14°, 20°, 26° y 52°, así como los anexos 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-E, 2 y 3 del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L., aprobado por Resolución N° 023-2004-CD-OSITRAN, en los términos que se indican en el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

INFORME N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN

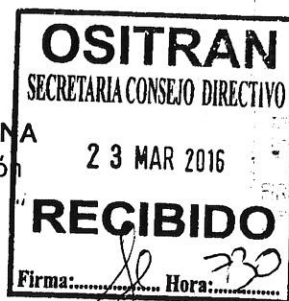
Para : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : **Modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.**

Fecha : **23 de marzo de 2016**



23 MAR 2016

I. OBJETIVO

1. Evaluar y emitir opinión respecto del proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, REA de LAP) presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 14 de febrero de 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Mediante Resolución N° 023-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el REA de LAP.
4. Mediante Oficio N° 979-2015-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de noviembre de 2015, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios requirió al Concesionario la adecuación del REA de LAP, de acuerdo a lo señalado en el REMA de OSITRAN y sus modificatorias.
5. Mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641, recibida con fecha 10 de diciembre de 2015, LAP remitió a OSITRAN el proyecto de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA.
6. El 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 081-2015-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano".



7. El 22 de enero de 2016 venció el plazo para que los Usuarios Intermedios remitan a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de LAP; no obstante, no se recibieron comentarios sobre el tema.
8. Mediante Acuerdo N° 1916-576-16-CD-OSITRAN, de fecha 15 de febrero de 2016, se dispuso remitir el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, para conocimiento y opiniones que tengan a bien remitir. Asimismo, de corresponder, que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita dicho proyecto a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a efectos de que emita opinión en el marco de sus competencias.
9. El 19 de febrero de 2016, mediante Oficio N° 219-2016-JCA-GSF-OSITRAN se solicitó al Concesionario remita información respecto a qué servicios serían aplicables las penalidades establecidas en los contratos de acceso, así como los parámetros y/o criterios de aplicación.
10. Asimismo, el 24 de febrero de 2016 la Gerencia de Atención al Usuario notificó vía correo electrónico el proyecto de modificación del REA de LAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos a fin de que puedan remitir sus comentarios.
11. Mediante Memorando N° 0041-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2016, se remitió el proyecto de modificación del REA de LAP a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, a fin de que brinde opinión en los aspectos que sean de su competencia.
12. El 25 de febrero de 2016, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00107, el Concesionario presentó sus comentarios respecto a qué servicios serían aplicables las penalidades establecidas en los contratos de acceso, así como los parámetros y/o criterios de aplicación.
13. Mediante Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN, recibido el 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió sus comentarios y/o observaciones respecto al proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de LAP.
14. El 08 de marzo de 2016, mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN se solicitó al Concesionario precisiones respecto a los comentarios señalados en el Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.
15. El 17 de marzo de 2016, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148, el Concesionario remitió el levantamiento de las observaciones formuladas sobre el proyecto de modificación del REA de LAP.

III. ANÁLISIS

16. El Artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir para modificar los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, para lo cual señala que se deberán observar los Artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA.
17. En este sentido, se procederá a analizar los siguientes aspectos:
 - A. Difusión del Proyecto de Modificación del REA de LAP.
 - B. Revisión del contenido del Proyecto de Modificación del REA de LAP.

A. Difusión del Proyecto de Modificación del REA de LAP

18. El artículo 47° del REMA establece que la resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso y su contenido deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al proyecto de modificación del Reglamento.
19. En efecto, el artículo 47° del REMA señala lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

20. Dentro de este marco normativo, es que mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 081-2015-GSF-OSITRAN, que aprobó la difusión del proyecto de modificación del REA de LAP, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2015 el proyecto modificación del REA de LAP, para recibir por un plazo de 15 días hábiles, los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios; plazo que venció el día 22 de enero de 2016.
21. Adicionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó que, tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de REA de LAP fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", además de la difusión realizada en la página web de OSITRAN, por lo que se ha cumplido el requisito de difusión.
22. Cabe indicar que durante el plazo con el que contaban los usuarios intermedios para remitir sus comentarios, conforme a lo señalado en el artículo 47° del REMA, OSITRAN no recibió comentario u observación alguna con relación al proyecto de modificación del REA de LAP, por lo que a continuación se procederá a realizar la revisión del contenido del proyecto de modificación del REA de LAP.
23. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 y el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN¹, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la Gerencia de Atención al Usuario mediante correo electrónico

¹ "Artículo 46.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario

Son funciones de la Gerencia de Atención al Usuario, las siguientes: (...)

5. Velar, promover y difundir información sobre los derechos y obligaciones del usuario intermedio y final, en cumplimiento con las disposiciones contractuales y normativas de la materia, en coordinación con los órganos del OSITRAN que correspondan;

Artículo 81.- Funciones del Consejo de Usuarios de alcance nacional

Son funciones del Consejo de Usuarios de alcance nacional, las siguientes:

1. Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos, que realiza el OSITRAN en el marco de su competencia";



del 24 de febrero de 2016 notificó el proyecto de modificación del REA de LAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos (en adelante, CUA) a fin de que puedan remitir sus comentarios.

24. Al respecto, se recibieron los siguientes comentarios, los cuales serán materia de análisis más adelante.

a) Artículo 12.- Solicitud de Acceso - Acceso a las Facilidades Esenciales.

Respecto a la inclusión de otras centrales de riesgo similares a INFOCORP, el CUA considera que no debería ser una limitante para el acceso a una facilidad esencial la clasificación en las centrales de riesgo de los representantes legales u accionistas.

b) Último párrafo señalado en el Anexo 1 de la propuesta de REA.

Se propone retirar el párrafo en la medida que los usuarios tienen derecho a recibir plena información por parte del Concesionario (artículo 8° del REMA), en este sentido el Concesionario debe comunicar oportunamente sobre todas las actualizaciones y/o modificaciones de sus Reglamentos, procedimientos, manuales, instrucciones y/o demás requisitos listados de manera previa a la entrada en vigencia de los mismos, así como dónde encontrarlos.

c) Artículo 51.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

Respecto a la inclusión del literal "o) Penalidades", el CUA considera que el establecimiento de penalidades responde a una decisión consensuada de las partes y que su establecimiento no es una condición indispensable para que pueda cumplirse con la finalidad del Contrato o Mandato de Acceso, por lo que debe ser negociada para cada caso en particular.

B. Revisión del contenido del proyecto de modificación del REA de LAP

25. Mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00641, el Concesionario señaló que, la propuesta de modificación del REA de LAP no está circunscrita únicamente a la adecuación de este Reglamento a lo establecido en la redacción vigente del REMA del OSITRAN, sino que, además, se está realizando la actualización de determinadas disposiciones, procedimientos y conceptos recogidos en dicha norma. Asimismo, indicó que cada modificación introducida en el texto del REA de LAP se encuentra debidamente señalada y justificada.

26. De la revisión del proyecto de modificación del REA de LAP, se han identificado diversas precisiones y modificaciones de forma y de fondo, las cuales se analizarán en los siguientes párrafos.

27. Respecto al artículo 1° del REA vigente, LAP propone la siguiente modificación:



REA DE LAP VIGENTE		PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 1.- Justificación (...) LAP, como administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ha elaborado el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003 y a su modificación, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el ejercicio de sus funciones normativas.		Artículo 1.- Justificación (...) LAP, como administradora de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ha elaborado el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2003 y a sus modificatorias emitidas por el <u>Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN</u> , en el ejercicio de sus funciones normativas.	Se precisa la redacción para hacer referencia que el REA-LAP se ha elaborado conforme a las modificatorias del REMA, sin que sea necesario citar todas y cada una las resoluciones mediante las cuales el mismo es modificado.

28. Considerando que el REMA de OSITRAN ha sido modificado en reiteradas ocasiones y es posible que esté sujeto a variaciones, es que se acepta la adecuación del mencionado párrafo en el cual se señala que el REA de LAP ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en el REMA de OSITRAN y sus modificatorias.

29. Respecto al artículo 4° del REA de LAP, denominado "Definiciones", LAP actualiza los literales b), f), n), p), t), w), x), y), dd) y cc), de acuerdo al Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas, al REMA y a la normativa vigente, conforme se muestra a continuación:

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 4°.- Definiciones b) Acreedores Permitidos: Son Overseas Private Investment Corporation ("OPIC") y Kreditanstalt für Wiederaufbau ("KfW") y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.	Artículo 4°.- Definiciones b) Acreedores Permitidos: <u>The Bank of New York Mellon</u> y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.	Hemos incluido la precisión indicada en la medida que The Bank of New York Mellon es el actual Acreedor Permitido de LAP.
Artículo 4°.- Definiciones f) Contrato de Concesión: Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", firmado el 14 de febrero de 2001 entre LAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Artículo 4°.- Definiciones f) Contrato de Concesión: Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", firmado el 14 de febrero de 2001 entre LAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; <u>así como sus respectivas adendas.</u>	Se precisa que las adendas suscritas con relación al Contrato de Concesión también forman parte de este documento.



REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
	n) Días Hábiles: <u>Son los días laborales en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de medio día se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.</u>	Se incluye esta definición para precisar lo que constituye días hábiles.
Artículo 4°.- Definiciones p) Facilidad Esencial: 1. Es aquella instalación o infraestructura aeroportuaria de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones: a) Es provista únicamente por LAP, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales. b) No es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.	Artículo 4°.- Definiciones p) Facilidad Esencial: 1. Es aquella instalación o infraestructura aeroportuaria de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones: a) <u>Es administrada o controlada únicamente por LAP.</u> b) No es eficiente factible de ser duplicada o sustituida. c) <u>El acceso a ésta es indispensable para que el Usuario Intermedio realice las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen-destino.</u>	Se adecúa la redacción de la definición de Facilidad Esencial conforme lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.
Artículo 4°.- Definiciones t) Normas Obligatorias de Operación de LAP: (...) Las disposiciones, reglas y procedimientos son establecidas por LAP con carácter general o por categorías de usuarios y pueden formar parte o no del Reglamento Interno de Operación del Aeropuerto. Esta Normas Obligatorias se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento. (...)	Artículo 4°.- Definiciones t) Normas Obligatorias de Operación de LAP: (...) Las disposiciones, reglas y procedimientos son establecidas por LAP con carácter general o por categorías de usuarios y pueden formar parte o no del <u>Reglamento de Uso del Aeropuerto</u>. Esta Normas Obligatorias se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento. (...)	Se está precisando el nombre actual del reglamento del Aeropuerto.
Artículo 4°.- Definiciones w) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros): Está compuesto por aquellos <u>que</u> servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para	Artículo 4°.- Definiciones w) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros): Está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática	



REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.	para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.	
	x) RAP: <u>Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.</u>	Se incluye esta definición debido a que en el presente reglamento se hace referencia a la misma.
Artículo 4°.- Definiciones y) REMA del OSITRAN: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, en vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN.	Artículo 4°.- Definiciones y) REMA del OSITRAN: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, en vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN; <u>así como sus respectivas modificatorias.</u>	Se precisa que las distintas modificaciones efectuadas al REMA también forman parte del mismo.
Artículo 4°.- Definiciones dd) Servicios Esenciales: 1. Los Servicios Esenciales son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones: a) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino. b) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo. 2. Para el caso del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación realizada por OSITRAN: Traslado de carga. a) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros). b) Abastecimiento de combustible. c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters). d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.	Artículo 4°.- Definiciones dd) Servicios Esenciales: 1. Los Servicios Esenciales son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones: a) Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino. b) Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial. 2. Para el caso del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", los siguientes servicios son considerados como Esenciales, de conformidad con la calificación realizada por OSITRAN: a) Rampa o asistencia en tierra (autoservicio y terceros). b) Abastecimiento de combustible. c) Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters). d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.	Se adecúa la redacción de la definición de Servicios Esenciales conforme lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.



REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 4°.- Definiciones cc) Traslado de carga: Consiste en la provisión del servicio de transporte, manipuleo y realización de trámites documentarios, necesarios para transferir la carga aérea entre los terminales de almacenamiento y el área de carga del AIJCh, y viceversa. Este servicio no incluye la carga y descarga de la carga aérea desde el área de carga del AIJCh hacia las aeronaves, siendo dicho servicio realizado por los operadores de rampa.	Se elimina la definición de Traslado de Carga.	Se elimina el traslado de carga dentro de las definiciones en atención a la definición de Servicios Esenciales establecida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.

30. De las modificaciones propuestas se debe señalar que el REMA de OSITRAN no contempla la definición de Acreedor Permitido, sin embargo, el REA de LAP lo menciona en el artículo 6°, conforme a lo siguiente:

"Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales

LAP, en el marco del Contrato de Concesión, el Contrato Marco de Financiamiento con los Acreedores Permitidos y el REMA de OSITRAN, debe exigir que los Interesados y los Usuarios Intermedios cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen Barreras al Acceso y deben respetar, en especial, el Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada así como el Principio de eficiencia. (...)

31. En tal sentido, para un mayor entendimiento, se considera adecuado agregar la definición del Acreedor Permitido y la información actualizada² respecto al nuevo acreedor permitido. En ese sentido, se acepta la propuesta de LAP.
32. Respecto al literal f) del artículo 4° del REA de LAP vigente, se propone incluir en la definición de Contrato de Concesión la vinculación de las adendas, toda vez que las mismas forman parte de dicho documento, lo cual se considera adecuado.
33. Asimismo, LAP propone incluir el literal n) en el artículo 4° del REA, definiendo Días Hábiles para precisar exactamente qué días se consideran hábiles para los efectos de dicho Reglamento.
34. En lo relativo al literal p) del artículo 4° del REA vigente, LAP propone modificar la redacción de la definición de Facilidad Esencial y adecuarla a la definición señalada en el REMA de OSITRAN, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.
35. Al respecto, considerando el REMA de OSITRAN y sus modificaciones, se aprecia que las modificaciones propuestas al término Facilidad Esencial, son acordes con dicho Reglamento, en tal sentido, se acepta la adecuación presentada por LAP.
36. Por otro lado, la modificación presentada en el literal t) del artículo 4° del REA vigente, se da por una actualización del nombre del Reglamento de Uso del Aeropuerto. En tal sentido, se acepta la modificación propuesta por LAP en la medida que sólo se trata de un ajuste nominativo a un reglamento interno de la entidad prestadora.

² Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 951-238-07-CD-OSITRAN que aprueba el Informe N° 179-07-GS-OSITRAN, se emitió opinión técnica favorable para la calificación del Bank of New York como acreedor permitido.

37. En cuanto al literal w) del artículo 4, el mismo presenta un error material que es corregido en el proyecto de REA de LAP, el cual no afecta el sentido de la definición de Rampa o Asistencia en Tierra (Autoservicio y Terceros). En tal sentido, se acepta la rectificación.
38. Asimismo, el Concesionario propone incluir como literal x) del artículo 4 del REA la definición de RAP, considerando que dicha palabra es mencionada en varios artículos del Reglamento vigente. Al respecto, la propuesta es aceptada, sin embargo, consideramos que debe ser más explícita la definición. Siendo así, debe tomarse la definición incluida en la RAP³, quedando redactada de la siguiente manera:
- "x) RAP (Regulaciones Aeronáuticas del Perú):** Conjunto de regulaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos en la República Peruana con respecto a todas las fases de la certificación y Operación de Aeronaves Civiles."
39. De otro lado, el Concesionario adecúa la definición del REMA del OSITRAN señalada en el literal y) del artículo 4° del REA, precisando que las distintas modificaciones efectuadas al REMA también forman parte de dicha norma. En tal sentido, consideramos que la precisión planteada a dicha definición debe ser aceptada.
40. Respecto al literal dd) del artículo 4° del REA vigente, LAP propone modificar la redacción de la definición de Servicios Esenciales y adecuarla a la definición señalada en el REMA de OSITRAN, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN. En tal sentido, se acepta la modificación presentada por LAP.
41. Del mismo modo, se propone eliminar la definición de Servicio de Traslado de Carga establecida en el artículo 4° del REA de LAP, así como eliminar dicha referencia de la lista de Servicios Esenciales del REA, por cuanto dicho Servicio no se encuentra previsto en el REMA vigente de OSITRAN como servicio esencial. En tal sentido, se acepta la modificación propuesta.
42. También cabe indicar que el proyecto de modificación del REA de LAP contiene actualizaciones de una disposición emitida por la SBS, según se señala a continuación:

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales (...) c) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 2, que es parte integrante del presente Reglamento. Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A) conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros	Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales (...) c) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 2, que es parte integrante del presente Reglamento. Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A) conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y	Se ha actualizado la norma citada.

³ RAP 1: "Definiciones y Abreviaturas".

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú. d) La contratación de una Póliza de Seguro, suscrita con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Reglamento. Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97.	de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° <u>18400- 2010 o la norma que la sustituya o la modifique</u>, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú. d) La contratación de una Póliza de Seguro, suscrita con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Reglamento. Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° <u>18400- 2010 o la norma que la sustituya o la modifique</u>.	

43. Cabe señalar que la modificación propuesta se realiza a efectos de actualizar la norma de clasificación de empresas de los sistemas financieros, es decir, incluir la norma que actualmente se encuentra vigente debido a la derogatoria de la Resolución SBS N° 672-97. En tal sentido, se acepta la modificación.



44. En lo referido al artículo 12 del REA, denominado "Solicitud de Acceso", el Concesionario realiza precisiones al numeral 12.1. en relación a los requisitos que deben presentar los Usuarios Intermedios para acceder a una facilidad esencial.



REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
12.1 Acceso a las Facilidades Esenciales.- (...) i) Constancia de Vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es). k) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP). LAP verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas. La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a LAP, atención, Gerencia Central de la Concesión, en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase "Solicitud de Acceso en virtud del REA LAP". La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de LAP, ubicada en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".	12.1 Acceso a las Facilidades Esenciales.- (...) i) <u>Vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es).</u> k) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (<u>INFOCORP u otras centrales de riesgo de similar naturaleza</u>). LAP verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas. La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a LAP, atención, <u>Gerencia General</u>, en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase "Solicitud de Acceso en virtud del REA de LAP". La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de LAP, ubicada en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".	i) Se precisa el nombre correcto del documento que se debe presentar. k) Se hace la precisión para incluir a otras centrales de riesgo distintas a INFOCORP, pues ante esta central no necesariamente estarán registrados los representantes, accionistas o directores extranjeros que pudiera tener el Usuario Intermedio. Hemos incluido la precisión indicada en la medida que la Gerencia Central de la Concesión ya no existe dentro de la estructura organizacional de LAP.

45. Las precisiones señaladas por LAP con relación al numeral 12.1 del REA vigente, actualizan información respecto a la estructura organizacional de LAP, cambiando la unidad organizativa a quien debe ir dirigida la solicitud de acceso, de "Gerencia Central de la Concesión" a la actual "Gerencia General", así como los documentos que se deben presentar para solicitar el acceso. Asimismo, amplían la posibilidad de verificar si los usuarios que solicitan acceso están reportados ante una central de riesgo diferente a INFOCORP. Por otro lado, se observó un error material en el último párrafo; dice REA LAP, debe decir REA de LAP.



46. Al respecto, mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó mayor precisión con relación al alcance de las centrales de riesgo, diferentes a INFOCORP, que se consideran para evaluar a los representantes, accionistas o directores extranjeros que pudiera tener los Usuarios Intermedios, asimismo, se le requirió al Concesionario que indique si las centrales de riesgo son nacionales o internacionales y el carácter vinculante que tendrán sobre la decisión de otorgar acceso o no a los Usuarios Intermedios que lo soliciten. Cabe señalar que, esta observación fue efectuada por el CUA.



47. El Concesionario mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148 de fecha 17 de marzo de 2016, manifestó que es facultad de LAP verificar si el interesado en acceder a una facilidad esencial, sus representantes legales, directores u accionistas, no estén reportados ante ninguna central de riesgos. El hecho de que figure esta exigencia dentro de los requisitos para el acceso a una facilidad esencial, constituye un aspecto vinculante para otorgar el acceso. Asimismo, precisa que las centrales de riesgo pueden ser nacionales o extranjeras, por lo que realizan un ajuste en la redacción de la propuesta en los siguientes términos:



"e) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP u otras centrales de riesgo de similar naturaleza, nacionales o extranjeras). LAP verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagadas aun cuando estas hubieran sido provisionadas o castigadas."

48. Al respecto, se observa que las modificaciones propuestas respecto a la solicitud de Acceso no modifican el sentido de los requisitos que los usuarios intermedios deben cumplir para solicitar el acceso.
49. Asimismo, respecto a la referida modificación, es preciso indicar que el REA vigente de LAP desde su aprobación en el año 2004, contempla una disposición similar a la que actualmente se plantea en el proyecto de modificación del REA, habiendo incorporado solamente las entidades antes las cuales el Concesionario puede solicitar información respecto al incumplimiento de pagos por parte de los usuarios intermedios. Cabe agregar que los REAs de otras entidades prestadoras, tales como Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y APM Terminals Callao S.A., contemplan una disposición similar a la que es materia de análisis. En tal sentido, consideramos que la propuesta presentada por el Concesionario debe ser aceptada.
50. Respecto a la modificación propuesta en el artículo 14 (Publicación de la Solicitud de Acceso), el Concesionario adecúa la redacción del primer párrafo de acuerdo a la versión vigente del REMA de OSITRAN, con relación a que la publicación de la solicitud de acceso deberá realizarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación de la provincia del Callao. En tal sentido, toda vez que la modificación propuesta solo adecúa el REA de LAP a lo señalado en el REMA de OSITRAN vigente, se acepta la modificación.
51. Por otro lado, el Concesionario propone modificar el artículo 20 del REA, denominado "Recurso de Reconsideración", actualizando información en relación a la estructura organizacional actual de LAP.

REA DE LAP VIGENTE				PROPUESTA DE LAP				Justificación de LAP	
Artículo	20.-	Recurso	de	Artículo	20.-	Recurso	de		
			Reconsideración				Reconsideración		
En el caso que LAP deniegue parcial o totalmente el Acceso, el Interesado podrá presentar un recurso de reconsideración ante la Gerencia Central de la Concesión de LAP, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. LAP contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al Interesado.				En el caso que LAP deniegue parcial o totalmente el Acceso, el Interesado podrá presentar un recurso de reconsideración ante la <u>Gerencia General de LAP</u> , en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. LAP contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al Interesado.				Hemos incluido la precisión indicada en la medida que la Gerencia Central de la Concesión ya no existe dentro de la estructura organizacional de LAP.	
El Interesado deberá acompañar a su recurso de reconsideración nueva prueba instrumental				El Interesado deberá acompañar a su recurso de reconsideración nueva prueba instrumental					

52. La propuesta de modificación se da en razón de que la unidad organizativa de la Entidad Prestadora "Gerencia Central de la Concesión" ya no existe y ahora se denomina "Gerencia General", en tal sentido, se acepta la modificación, a fin de que los Usuarios tengan claridad al momento de presentar un Recurso de Reconsideración en el marco del procedimiento de acceso a la infraestructura aeroportuaria.

53. Respecto al artículo 26, denominado "Periodo de negociaciones", LAP actualiza la redacción del artículo de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del REMA de OSITRAN.

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 26.- Periodo de negociaciones Las negociaciones se llevarán a cabo hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el Interesado en el Acceso comunique a LAP su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso. La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el Interesado tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.	Artículo 26.- Periodo de negociaciones Las negociaciones se llevarán a cabo hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el Interesado en el Acceso comunique a LAP su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso. La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el Interesado tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso. <u>En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado, podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.</u> <u>En el caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.</u>	Se adecúa la redacción de este artículo a la redacción actual del artículo 70 del REMA, conforme lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.

54. Esta modificación se realiza a efectos de adecuar el REA de LAP a la modificación del REMA efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN, incorporando al REA los dos últimos párrafos del artículo 70° del REMA, referidos a la intervención de OSITRAN como facilitador en el período de negociaciones entre las partes. En ese sentido, se considera adecuada la modificación propuesta.
55. Respecto al artículo 51, denominado "Contenido mínimo del Contrato de Acceso", el proyecto de modificación del REA pretende incluir las penalidades como parte del contenido de un Contrato de Acceso.

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
	Artículo 51.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso (...) o) Penalidades.	Se incluye las penalidades como parte de lo que contendrá un contrato de acceso, dado que las actuales relaciones de acceso (derivadas de un mandato o contrato de acceso) ya contemplan el tema de las penalidades (literal o).

56. Al respecto, mediante Oficio N° 219-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 19 de febrero de 2016, se solicitó al Concesionario que remita información relacionada a la inclusión del literal "o) Penalidades" en el artículo 51° de la propuesta de modificación del REA de LAP en el marco del procedimiento de modificación del mismo reglamento. Asimismo, se requirió información



respecto a qué servicios serían aplicables las penalidades establecidas en los contratos de acceso, así como los parámetros y/o criterios de aplicación.

57. El 25 de febrero de 2016, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00107, el Concesionario señaló que los mandatos de acceso emitidos por el Consejo Directivo del OSITRAN para las facilidades esenciales contempladas en el REA de LAP, señalan clara y expresamente una cláusula de "penalidades". En tal sentido, consideran que no están incluyendo un tema nuevo en el REA de LAP, únicamente incorporando o recogiendo en esta normativa una situación que ya se viene dando en la práctica y que se encuentra, el día de hoy, en los mandatos y contratos de acceso emitidos y aprobados por OSITRAN.
58. Mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señaló que si bien actualmente en los Contratos de Acceso se establecen cláusulas relacionadas con las penalidades que podría imponer LAP ante algún incumplimiento del Usuario Intermedio, el incluirlas dentro del contenido mínimo del Contrato de Acceso implicaría que no podría suscribirse contrato alguno si las partes no llegaran a acordar algún mecanismo para penalizar el incumplimiento de obligaciones, lo cual no resulta ser acorde con el artículo 39° del REMA de OSITRAN⁴, que no prevé dentro del contenido mínimo del Contrato de Acceso un ítem referido a las penalidades. Cabe señalar que, esta observación también fue comentada por el CUA.
59. Sobre ello, el Concesionario mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148 de fecha 17 de marzo de 2016, manifestó que a fin de incluir el tema de penalidades en las relaciones de acceso, situación que se viene dando en la realidad, considera que dicho tema puede ser incluido en el artículo 52° del REA de LAP referido a las cláusulas adicionales que pueden recoger los contratos de acceso.

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Artículo 52.- Cláusulas adicionales (...) c) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso; cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por	Artículo 52.- Cláusulas adicionales (...) c) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso (<u>penalidades por ejemplo</u>); cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por servicios prestados	Se incluye las penalidades como parte de lo que contendrá un contrato de acceso, dado que las actuales relaciones de acceso (derivadas de un mandato o contrato de acceso) ya contemplan el tema de las penalidades (literal c).

⁴ "Artículo 39.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso. El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:
 - Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18.
 - Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22.
 - Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24.
- El Cargo de Acceso, de ser el caso.
- Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33.
- Cláusula de no exclusividad.
- La duración del contrato.
- Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo.
- La jurisdicción aplicable."

servicios prestados entre ellas, distintos al Cargo de Acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el Acceso.	entre ellas, distintos al Cargo de Acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el Acceso.	
--	--	--

60. Al respecto, consideramos que la inclusión de la cláusula relativa a penalidades dentro del literal c) del artículo 52 (Cláusulas adicionales del REA de LAP), resulta acorde con el artículo 39 del REMA, permitiendo que la inclusión en los Contratos de Acceso de una cláusula relativa a penalidades sea consecuencia de un proceso de negociación entre las partes. En este punto, es importante señalar que si las partes (entidad prestadora y usuario intermedio) de común acuerdo, consideraran necesaria la inclusión de penalidades en sus contratos de acceso, estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los contratos. Por las razones antes expuestas, se acepta la adición propuesta por LAP.
61. Respecto a los requisitos especiales requeridos en el REA de LAP, el Concesionario ha propuesto una serie de modificaciones en las que se eliminan ciertos requisitos y se incorporan otros. Así se detalla:

"Anexo N° 1

Requisitos Especiales, en función a cada Servicio Esencial que se solicite.

Servicio Esencial	Requisitos Especiales
Servicios de rampa o asistencia en tierra (autoservicio y servicio en favor de terceros).	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Procedimiento para el Manejo y Disposición de Aceites Usados.
	Procedimientos de Almacenamiento y Manejo Seguro de Materiales Peligrosos. Obligación de mantener actualizados los Inventarios de Materiales Peligrosos.
	Monitorear las emisiones de las calderas y verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
	Plan de Adecuación de Calderas.
	Guías Ambientales del IFC para Aeropuertos.
	Reglamento de Uso de Zonas Comunes.
	Plan para el Control de la Contaminación Atmosférica por Emisiones de Vehículos y Equipos Motorizados.
	Procedimiento para Rescate Arqueológico.
	Procedimiento de Identificación, Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos.
	Procedimiento de Manejo de Residuos en Actividades de Construcción en el AIJCh.
	Procedimiento para las Evaluaciones Técnicas Integrales de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.
	Procedimiento para la Remediación de Suelos Contaminados por Hidrocarburos.
	Reglamento para Manual de Uso de la Plataforma.
	Manual de Conducción Vehicular en el Aeropuerto. de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento ante el de Emergencia por Derrame de Hidrocarburos en el Lado Aire de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular. Procedimiento para la Obtención de Credenciales de Operador Autorizado en el AIJCh.
	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC



	Programa de Seguridad del AIJCh.
	Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
	Sanciones respecto del Incumplimiento de Programa de Seguridad del AIJCh
	Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
	Instrucciones de Seguridad Industrial.
	Manual de Uso de Chalecos en Plataforma.
	Modelo de Carta de Solicitud de Facilidades para los Usuarios del Aeropuerto.
	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por un importe igual a la facturación por cargo de acceso por servicio de rampa, correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio. En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de rampa, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio. En los casos en que el importe de la carta fianza resulte menor a la suma de US \$1,000.00, LAP podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera. En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por cargo de acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación.
	- Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones. - Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de: (a) US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que atiendan cuando menos una aeronaves de las Categorías C o D o E o superiores de IATA. (b) US \$ 3'000,000.00 (Tres y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que atiendan exclusivamente aeronaves de las Categorías A o B de IATA.
	Procedimiento para la Operación del Sistema del Manejo de Equipaje Facturado de Salida. el Manipuleo de Equipajes en el Área de Salida de Equipajes (Siberia).
	Procedimiento para la Operación del Sistema del Manejo de Equipaje Facturado de Llegada.
	Procedimiento del Servicio de Transporte de Pasajeros en Plataforma.
	Reglamento para la Asignación de Puestos de Estacionamiento de Aeronaves en el AIJCh.
	Reglamento de Uso del Aeropuerto.
	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas Anticorrupción.
Traslado de Carga.	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Guías Ambientales del HEC para Aeropuertos.
	Reglamento para Uso de las Plataformas.





	Manual de Conducción de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento de Emergencia por Derrame de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular.
	Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
	Sanciones respecto del Procedimiento de Solicitud de Identificaciones.
	Instrucciones de Seguridad Industrial.
	Manual de Uso de Chalecos en Plataforma.
	Uso de Chalecos en Plataforma.
	Modelo de Carta de Solicitud de Facilidades para los Usuarios del Aeropuerto.
	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Reglamento de Transferencia de Carga.
	Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
	— Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones. Deberá incluir un sub límite de US \$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para el transporte terrestre de carga con operaciones de estiba y desestiba.
	— Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de US \$ 1'000,000.00 (Uno y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América). En los casos en los que la operación de traslado de carga requiera del acceso de dichos operadores al área de plataforma y acercarse a las distintas aeronaves, el monto de la referida póliza deberá ser incrementado hasta US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América).
	Procedimiento del Servicio de Transporte de Pasajeros en Plataforma.
	Reglamento de Uso de Aeropuerto.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas anticorrupción.

Abastecimiento de Combustible.	de	Requisitos descritos en el Anexo 1-A del presente Reglamento
--------------------------------	----	--

Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters)	Reglamento de Uso de Zonas Comunes.
	Procedimiento de Identificación, Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos.
	Procedimiento de Manejo de Residuos en Actividades de Construcción en el AIJCh.
	Procedimiento para las Evaluaciones Técnicas Integrales de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.
	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC.
	Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.



	Responsabilidad Civil hasta por US\$ 50,000.00 para oficinas con un área en el rango entre 1m2 y 50m2. - Responsabilidad Civil hasta por US\$ 100,000.00 para oficinas con un área entre 51m2 y 100m2. - Responsabilidad Civil hasta por US\$ 500,000.00 para oficinas con un área de más de 100m2.
	Reglamento de Uso del Aeropuerto.
	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Instructivo Procedimiento para la Asignación de posiciones de Trabajo en Mostradores y el Uso del Área de Check-in. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
	Normas Anticorrupción.

Mantenimiento de Aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.	Cumplimiento de los requisitos especiales de la DGAC y el MTC
	Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual inc. IGV. El monto mínimo será de US\$ 1,000.00.
	Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones.
	- Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación cuya suma asegurada será de:
	(a) US \$ 10'000,000.00 (Diez y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que dan mantenimiento a cuando menos una aeronaves de las Categorías C o D o E o superiores de IATA.
	(b) US \$ 3'000,000.00 (Tres y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el caso de empresas que dan mantenimiento exclusivamente aeronaves de las Categorías A o B de IATA.
	Cumplimiento del Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la OMS.
	Procedimiento para el Manejo y Disposición de Aceites Usados.
	Procedimientos de Almacenamiento y Manejo Seguro de Materiales Peligrosos. Obligación de mantener actualizados los Inventarios de Materiales Peligrosos.
	Monitorear las emisiones de las calderas y verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
	Plan de Adecuación de Calderas.
	Guías Ambientales del IFC para Aeropuertos.
	Reglamento de Uso de Zonas Comunes.
	Plan para el Control de la Contaminación Atmosférica por Emisiones de Vehículos y Equipos Motorizados.
	Procedimiento para Rescate Arqueológico.
	Procedimiento de Identificación, Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos.
	Procedimiento de Manejo de Residuos en Actividades de Construcción en el AIJCh.



	Procedimiento para las Evaluaciones Técnicas Integrales de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.
	Procedimiento para la Remediación de Suelos Contaminados por Hidrocarburos.
	Reglamento Manual de para Uso de la Plataforma.
	Manual de Conducción Vehicular en el Aeropuerto. de Vehículos en Plataforma.
	Procedimiento de Emergencia por ante el Derrame de Hidrocarburos en el Lado Aire. de Combustible en la Plataforma.
	Sistema de control e identificación vehicular. Procedimiento para la Obtención de Credenciales de Operador Autorizado en el AIJCh.
	Reglamento de Uso del Aeropuerto.
	Procedimiento en caso de fallecimiento.
	Procedimiento para atención de accidente de persona.
	Instrucciones específicas de seguridad.
	Procedimiento para la coordinación y gestión de enlace con los transportadores aéreos.
	Procedimiento de monitoreo ambiental.
	Instrucciones específicas de rescate.
	Cronograma Anual de simulacros.
	Procedimiento en caso de colisión.
	Procedimiento de supervisión de cumplimiento del Contrato y del Nivel de Calidad de Servicio.
	Normas Anticorrupción.

Conforme a lo establecido en el literal t) del artículo 4 del Reglamento, los procedimientos, manuales, instrucciones y/o demás requisitos listados en el presente anexo son actualizados y modificados periódicamente por LAP. El interesado podrá encontrar publicados los mismos en la página web de LAP; no obstante ello, la falta de publicación de los mismos en dicha página, no exime en modo alguno la exigencia de los mismos por parte de LAP."

62. Como se puede apreciar, el Concesionario propone la modificación de los requisitos para brindar los servicios esenciales de rampa o asistencia en tierra, abastecimiento de combustible, atención de tráfico de pasajeros y equipaje, mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas, de acuerdo a las últimas actualizaciones de los procedimientos y manuales elaborados por la misma Entidad Prestadora a partir de los requisitos ambientales⁵ y técnicos exigidos por las autoridades competentes, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA), entre otros.
63. En tal sentido, considerando que los ajustes a dichos requisitos se realizan teniendo como base las exigencias contenidas en normas emitidas por autoridades competentes, y por tanto de obligatorio cumplimiento por los Usuarios Intermedios, y que además no afectan ni modifican los requisitos señalados en el REMA de OSITRAN, tales como los relacionados a Pólizas de Seguro y Garantías de Fiel Cumplimiento, su previsión en el REA es necesaria, no efectuándose observaciones al respecto.
64. Asimismo, como se señaló anteriormente, se elimina del Anexo N° 1 el Servicio Esencial de Traslado de Carga de acuerdo a la modificación del REMA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.

⁵ REMA- Artículo 3.- Definiciones

(...)

p) **Requisitos Ambientales:** Son aquellos referidos a la protección o remediación del Ecosistema, que incluyen, pero no se restringen, al aire, agua y terrenos circundantes

q) **Requisitos Técnicos:** Son las obligaciones o condiciones de carácter técnico u operativo que tienen que cumplir las Entidades Prestadoras y los operadores de servicios competitivos para asegurar la correcta prestación de servicios de transporte.



65. Con relación al último párrafo del Anexo 1 de la propuesta de modificación del REA de LAP, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Oficio N° 289-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2016, comunicó al Concesionario que el Usuario Intermedio debe ser debidamente notificado ante cualquier modificación de los reglamentos, manuales o procedimientos emitidos por ellos mismos, resguardando de esta forma, que los Usuarios Intermedios reciban la información de manera oportuna, a fin que puedan disponer el cumplimiento de lo requerido o adoptar las acciones que resulten necesarias. Cabe precisar que, esta observación fue presentada por el CUA.

66. Al respecto, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148 de fecha 17 de marzo de 2016, el Concesionario dio su conformidad a lo señalado por OSITRAN. En ese sentido, el último párrafo del Anexo 1 de la propuesta de modificación del REA de LAP quedaría redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el literal t) del artículo 4 del Reglamento, los procedimientos, manuales, instrucciones y/o demás requisitos listados en el presente anexo son actualizados y modificados periódicamente por LAP. El interesado podrá encontrar publicados los mismos en la página web de LAP; no obstante ello, la falta de publicación de los mismos en dicha página, no exime en modo alguno la exigencia de los mismos por parte de LAP, siempre y cuando LAP haya puesto en conocimiento o notificado formalmente el contenido de los mismos al interesado."

67. Sobre el particular, la precisión señalada por LAP con relación a la notificación al Usuario Intermedio es correcta, toda vez que asegura que el Usuario Intermedio sea notificado directamente de las actualizaciones de los procedimientos, manuales, instructivos, entre otros, adicionalmente a que éstos sean publicados en la web de la Entidad Prestadora. En tal sentido, se acepta la precisión de LAP.

68. En torno a la adecuación del Anexo 1-A vinculada a las condiciones exigidas por EXXONMOBIL, el Concesionario propone modificar el párrafo que fija el cargo de acceso que pagarán las comercializadoras de combustible a EXXONMOBIL, señalando que al ser una tarifa que se actualiza cada dos años, no existe razón alguna para que aparezca un monto determinado por la contraprestación del servicio. Asimismo, en el segundo párrafo señala que dicho ajuste se realizará previa aprobación del OSITRAN, lo que asegura que de darse un incremento de la tarifa por parte de LAP, esta será supervisada y regulada por OSITRAN.

REA DE LAP VIGENTE			PROPUESTA DE LAP			Justificación de LAP
ANEXO		1-A	ANEXO		1-A	Se modifica la redacción para que no se tenga que consignar un número determinado como monto de la contraprestación, toda vez que la tarifa por el servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCh es objeto de actualización, con pronunciamiento del OSITRAN, cada 2 años.
CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS POR EXXONMOBIL			CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS POR EXXONMOBIL			
Contraprestación			Contraprestación			
* La contraprestación para los servicios prestados que el comercializador pagará a EMAP será de US \$ 0.0976 más IGV por cada Galón Americano de Producto despachado a los clientes de los comercializadores.			* La contraprestación para los servicios prestados que el comercializador pagará a EMAP será la tarifa vigente aprobada por el OSITRAN, la misma que se encuentra en el tarifario publicado en la página web de Lima Airport Partners S.R.L.			
* El monto de la contraprestación podrá aumentarse en caso así Lima Airport Partners S.R.L. lo autorizara.			* El monto de la contraprestación podrá ser ajustado en caso así Lima Airport Partners S.R.L. lo autorizara, previa aprobación de OSITRAN.			



69. Al respecto, consideramos adecuado que el monto de la contraprestación a EXXONMOBIL no sea previsto expresamente en el Anexo 1-A del REA, toda vez que se trata de una tarifa que se actualiza periódicamente, previa aprobación de OSITRAN. No obstante ello, se debe advertir que el numeral 1.2, literal b) del Anexo 5 del Contrato de Concesión señala que después del cuarto año de Concesión, OSITRAN deberá evaluar y ajustar la tarifa de abastecimiento de combustible cada tres (03) años, por lo tanto, no es correcto lo que indica el Concesionario en su sustento en el sentido que la actualización se realiza cada dos (02) años.

70. Respecto a la adecuación propuesta en el Anexo 1-B, de acuerdo a la modificación del REMA de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN, LAP propone lo siguiente:

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Anexo 1 – B Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso Art. 14° (d) y Art. 52.3 del REMA) 1. Traslado de Carga. 2. Rampa o Asistencia en Tierra, (solo autoservicio) siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo/almacenaje de sus equipos.	Anexo 1 – B Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso Art. 14° (d) y Art. 52.3 del REMA) <u>No existen servicios con estas características.</u>	Se elimina el traslado de carga como servicio esencial en atención a la definición de Servicios Esenciales establecida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN. En la medida que el autoservicio de rampa requiere de la suscripción de un contrato, ha sido eliminado de la presente lista e incluido en el Anexo 1-C.

71. En la referida modificación, el Concesionario propone la eliminación de los servicios esenciales de Traslado de Carga, y Rampa o Asistencia en Tierra del Anexo 1-B del REA. En el primer caso la propuesta tiene sustento en que dicho servicio ya no se encuentra considerado como tal en el REMA vigente.



72. Siendo así, como consecuencia del cambio propuesto por LAP en el referido Anexo 1-B, éste queda en blanco toda vez que a la fecha en el aeropuerto administrado por LAP, no existen servicios esenciales que no enfrenten restricciones de disponibilidad de uso y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso.

73. Respecto al servicio de Rampa o Asistencia en Tierra (autoservicio), el mismo se trata de un servicio que actualmente requiere la suscripción de un Contrato de Acceso, razón por la cual se retira del Anexo 1-B y se incorpora al listado de servicios esenciales previstos en el Anexo 1-C, el cual contempla los servicios esenciales que no enfrentan restricción de disponibilidad de uso y que sí requieren la firma de un contrato de acceso, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Anexo 1 – C Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA) 1. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters). 2. Abastecimiento de Combustible.	Anexo 1 – C Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA) 1. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters). 2. Abastecimiento de Combustible. 3. <u>Autoservicio de Rampa o Asistencia en Tierra, siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo / almacenaje de sus equipos y mantenimiento respectivo, fuera de las instalaciones del AIJCh.</u>	En la medida que el autoservicio de rampa requiere de la suscripción de un contrato, ha sido incluido en la presente lista. Se ha precisado además que el operador de dicho autoservicio debe contar con área para el parqueo o almacenaje de sus equipos fuera del AIJCh.

74. Respecto a lo señalado en el numeral 3 del anexo 1-C de la propuesta de modificación del REA de LAP, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos considera que la condición de acreditar contar con espacio para el parqueo/almacenaje de equipos y mantenimiento respectivo fuera de las instalaciones del AIJCh, constituye un requisito que debe cumplir la aerolínea que se provee así misma el servicio de rampa, en tal sentido, éste debe ser indicado en el Anexo N° 1, referido a requisitos especiales, y no en el Anexo 1-C.

75. Al respecto, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2016-00148 de fecha 17 de marzo de 2016, el Concesionario dio su conformidad a lo señalado por OSITRAN, en torno a la condición para la prestación del servicio de rampa (autoservicio), la cual se incluirá entre las condiciones establecidas en el Anexo 1 del REA de LAP.



76. Siendo así, el Anexo 1- C queda redactado de la siguiente manera:

"Anexo 1 – C

Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55 del REMA)

1. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para la operación y counters).

2. Abastecimiento de Combustible.

3. Autoservicio de Rampa o Asistencia en Tierra".

77. Asimismo, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos sugiere precisar el título del Anexo 1-C de acuerdo a lo siguiente:

"Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de la Facilidad Esencial para ser provistos y que requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Art. 14° (a) y Art. 55° del REMA)".



78. Respecto a la precisión del título del Anexo 1-C propuesta por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, LAP considera que a fin de mantener la misma forma de redacción de los títulos de los Anexos 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, debe mantenerse la redacción actual.
79. En atención a lo señalado por el Concesionario y atendiendo a que la modificación del título del Anexo 1-C constituye un asunto sólo de forma, estas Gerencias estiman conveniente mantener la redacción original de los Anexos 1-B, 1-C, 1-D y 1-E.
80. Cabe señalar que, como consecuencia del cambio propuesto, se hace necesario también ajustar el Anexo 1-E del REA, tal como ha sido propuesto por el propio LAP:

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Anexo 1 – E Cargos de Acceso para los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso 1. Rampa o Asistencia en Tierra (solo autoservicio), siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo/almacenaje de sus equipos. (...)	Anexo 1 – E Cargos de Acceso para los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que no requieren de la celebración de Contratos de Acceso No existen servicios con estas características.	En la medida que el autoservicio de rampa requiere de la suscripción de un contrato, no corresponde incluir los cargos en este anexo.

81. En esa línea, toda vez que el Servicio Esencial de Rampa o Asistencia en Tierra actualmente requiere la suscripción de un contrato de acceso, no corresponde mantenerlo en el Anexo 1-E, en el que se recogen los cargos de acceso por los servicios esenciales que no enfrenten restricciones de disponibilidad de uso y que no requieren la celebración de contratos de acceso. Por tal razón, al igual que en el caso del Anexo 1-B, el Anexo bajo análisis también queda en blanco.
82. Respecto a la modificación del Anexo 2 – *Formato Obligatorio de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato*, el Concesionario reemplaza el formato anterior de carta fianza exigido por LAP por uno de similares características. Cabe señalar que el REMA de OSITRAN no fija un formato de carta fianza, sin embargo, sí establece como requisito para el acceso a las facilidades esenciales la presentación de garantías, las cuales deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgo del servicio involucrado. Siendo ello así, la modificación del formato de Carta Fianza propuesto por LAP no afecta las condiciones comerciales de las mismas, las cuales son fijadas en el literal c) del artículo 6° del REA de LAP⁶. En tal sentido, se acepta el nuevo formato de Carta Fianza propuesto por LAP.

⁶ REA de LAP. Artículo 6.- Requisitos para el Acceso a Facilidades Esenciales

(...)

c) Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 01 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en el Anexo N° 02 que es parte integrante del presente Reglamento. (...)



83. Finalmente, LAP modifica el Anexo N° 3 de su REA (Listado de Facilidades Esenciales) adecuándolo al Anexo 1 del REMA de OSITRAN y sus modificatorias, eliminando por tanto la referencia a Pista de Rodaje, Calles de Rodaje, Puentes de Embarque y las Áreas de Procesamiento y distribución de carga. En tal sentido, en la medida que la redacción propuesta se ajusta al REMA vigente, se acepta la adecuación del Anexo N° 3 del REA de LAP.

REA DE LAP VIGENTE	PROPUESTA DE LAP	Justificación de LAP
Anexo N° 3 – Descripción de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" De acuerdo al REMA LAP se consideran facilidades esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a las siguientes: 1. Pista de aterrizaje y despegue. 2. Calles de rodaje. 3. Rampa. 4. Áreas de parqueo de equipos. 5. Puentes de embarque. 6. Áreas de maniobra en tierra. 7. Vías y áreas de tránsito interno. 8. Áreas de procesamiento y distribución de carga. 9. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje. 10. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.	Anexo N° 3 – Descripción de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" De acuerdo al REMA se consideran facilidades esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a las siguientes: 1. Rampa. 2. Áreas de parqueo de equipos. 3. Áreas de maniobra en tierra. 4. Vías y áreas de tránsito interno. 5. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje. 6. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución.	Se elimina de la lista de Facilidades Esenciales: pista de aterrizaje, calles de rodaje, puentes de embarque y áreas de procesamiento y distribución de carga en atención a la lista de Facilidades Esenciales recogida en el Anexo 1 del REMA, el cual fue modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN.

84. Por otro lado, mediante Memorando N° 050-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, observó que la descripción de la Facilidad Esencial de "Áreas de Procesamiento de Pasajeros y Equipaje" incluye algunos conceptos que están incluidos en la TUUA, en tal sentido propone una adecuación de la descripción señalada a dicha Facilidad Esencial. Asimismo, se observó un error material en el primer párrafo del Anexo N° 03 del REA de LAP vigente; dice REMA LAP, debe decir solo REMA.



85. Sobre el particular, LAP considera que el Regulador debe proponer una redacción que uniformice la descripción de lo que consiste la facilidad esencial de "Área de procesamiento de pasajeros y equipaje", y que ésta deba estar incluida en el REMA. En tal sentido, manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, indicando que adecuarán la redacción del REA de LAP cuando el Regulador defina en su momento una redacción uniforme de la descripción de las facilidades esenciales señaladas en el REMA.

86. Respecto a lo señalado por el Concesionario sobre que OSITRAN debe realizar una adecuación del REMA en el que se detalle la descripción de la facilidad esencial antes mencionada, es preciso indicar que el REMA no establece descripción de ninguna facilidad esencial, únicamente las lista en el Anexo N° 1.

87. Ahora bien, es importante tener en cuenta que el artículo 14 del referido Reglamento establece que cada REA debe contemplar la descripción de las facilidades esenciales:

"Artículo 14.- Contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

El Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora deberá tener como contenido mínimo lo siguiente:



(...)

b) La descripción de las Facilidades Esenciales que se utilizan en la prestación de los referidos Servicios Esenciales”.

88. Siendo así, se observa que en el presente caso no corresponde que en el REMA de OSITRAN se incluya la descripción de la Facilidad Esencial “Área de procesamiento de pasajeros y equipaje”, sino que la misma debe ser contemplada en el REA de LAP. Dado ello, a fin de adecuar correctamente la descripción de la referida facilidad esencial y conforme a lo observado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a efectos de que se ajuste dicha descripción con el servicio esencial brindado, se deberá incorporar en el REA la siguiente descripción⁷:

“Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje”

Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros (...)

89. Finalmente, cabe mencionar que el contenido del resto de los artículos del REA de LAP no mencionados en el presente informe, no han sufrido modificaciones, manteniéndose inalterables y vigentes de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN que aprobó el Reglamento de Acceso de LAP.

90. Habiéndose efectuado la respectiva revisión y evaluación basada en las disposiciones establecidas en el REMA, se concluye que la modificación del REA presentado por LAP cumple con lo establecido en dicha norma.

91. De conformidad con el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, en coordinación con los órganos del OSITRAN competentes. Asimismo, el artículo 7° del ROF de OSITRAN señala que el Consejo Directivo ejerce la función normativa del Regulador.

92. De otro lado, el Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, señala lo siguiente:

“Artículo 12.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Normativa

La función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones.

(...)”.

“Artículo 13.- Alcance de la Función Normativa

En ejercicio de la función normativa, el OSITRAN podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos a las siguientes materias:

(...)

13.6 Acceso a la utilización de las Facilidades Esenciales a la Infraestructura”.

93. En este sentido, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso remitido por LAP.

⁷ Cabe señalar que la descripción propuesta es la que usa actualmente Aeropuertos del Perú, y la que se considerará en una posible modificación del REMA de OSITRAN.

IV. CONCLUSIONES

1. En el presente caso, se ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47° del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 081-2015-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano y haberse verificado que, tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de REA de LAP fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.
2. Habiéndose efectuado la respectiva revisión y evaluación basada en las disposiciones establecidas en el REMA, se concluye que la modificación del REA presentado por LAP cumple con lo establecido en dicha norma.
3. Corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe el proyecto de modificación del REA de LAP, de conformidad con el análisis realizado en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN el presente informe, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, a fin de aprobar las modificaciones al REA de LAP.

Atentamente,




FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

REG.SAL-104444



OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N°: 875-2016-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA

23/03/16

